

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 121.

#### SECRETARÍA.

Por Real orden de 17 de Noviembre último S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar una nueva organizacion á la administracion de la Coleccion Legislativa de España. La utilidad y conveniencia de esta publicacion oficial es sobradamente conocida, tanto para las corporaciones administrativas como para las civiles y militares; así pues la recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos, autoridades y corporaciones de esta provincia, debiendo advertir á los primeros que los gastos que ocasione la suscripcion á la misma son admitidos y de abono en las respectivas cuentas municipales, según lo dispuesto en Real orden de 18 de Abril de 1857. En esta atencion y para que los Ayuntamientos y corporaciones puedan enterarse de las condiciones de dicha publicacion, á continuacion se insertan las oportunas bases de suscripcion.

Palencia 21 de Abril de 1880.

—El Gobernador interino, *Tomás Gomez Inguanzo*.

Ministerio de Gracia y Justicia  
—Coleccion legislativa de España.  
—Una de las necesidades mas apremiantes de todo pais bien organizado, es la compilacion de las leyes y demás disposiciones del Gobierno, de interes general, que se dicten por los diferentes centros de la

Administracion pública. Reunir en un cuerpo legal y auténtico todo cuanto deben tener presente en sus decisiones y fallos los Tribunales de justicia, las Autoridades y Corporaciones, y cuanto puede servir al interés individual en sus relaciones sociales, es una obra de la mayor importancia y digna de la preferente atencion que el Gobierno la dispensa. Por ello se han adoptado aquellas reformas que la índole de dicha obra reclama, ya para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales que la componen, ya para facilitar su circulacion y ya tambien para que la misma se dé á luz con la regularidad que su importancia exige. La utilidad de esta obra no se concreta exclusivamente á los empleados de la Administracion de justicia, sino que tambien tienen un interés directo en adquirirla las Autoridades gubernativas, militares y eclesiásticas, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones científicas y literarias, Abogados, Notarios, Escribanos, Procuradores y los empleados de los diferentes ramos de la Administracion; porque todos ellos necesitan hallarse al corriente y tener á la vista las reformas que se introduzcan en los suyos respectivos. Si á las ventajas de una obra de esta naturaleza, que es la única que resume todas las disposiciones oficiales de una manera auténtica, se agrega la de su publicacion sin retraso alguno y á un precio módico, se comprenderá que la mente del Gobierno no es otra que la de prestar un servicio público de interés reconocido, como se verá por las siguientes

#### Bases de la publicacion.

La Coleccion legislativa de España constará, por lo menos, de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el 1.º y 2.º semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales: uno las Decisiones de competencias y sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores en Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte, no pudiendo admitirse suscripciones por menos de un año.

En Ultramar y extranjero, 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicacion de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la Coleccion Legislativa de España, en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid, en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias, por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los librereros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de diez tomos, podrá hacerse la rebaja del 10 por 100.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

#### Circular núm. 122.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Tomás Gomez Inguanzo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro de 12 pertenencias para la mina de plomo nombrada Celestina, del término de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, hecha en este Gobierno de provincia por D. Nicolás de Pereda Medina, con fecha 16 del corriente, ha recaído la providencia que sigue: «Palencia 16 de Abril de mil ochocientos ochenta.—Se admite condicionalmente el anterior registro hasta la presentacion de la carta de pago del depósito necesario, salvo mejor derecho, anótese en los libros Diario y de Registro, entregándose al interesado el correspondiente resguardo según determina la Real orden de 18 de Setiembre de 1872.»

Y no residiendo el interesado en esta Capital ni tener persona alguna que legalmente le represente, y a fin de que tenga lugar la notificacion de la anterior providencia, se hace saber por medio de este periódico oficial según determina el artículo 40 del Reglamento vigente.

Palencia 17 Abril de 1880.—El Gobernador interino, Tomás Gomez Inguanzo.

Circular núm. 123.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Carreteras.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 10 de Marzo último, número 110, la relacion nominal de los propietarios a quienes ocupan fincas en el término municipal de Carrion de los Condes, con motivo de las obras de travesía en la carretera de Palencia á Tinamayor, si que se haya presentado reclamacion alguna dentro del plazo señalado al efecto, he acordado en vista de los favorables informes emitidos por la Co-

mision provincial de la Excelentísima Diputacion é Ingeniero Jefe de Obras públicas y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento, declarar la necesidad de la ocupacion de las ciudades fincas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, además de la notificacion administrativa é individual que se ordena, puedan oponer dentro del plazo de ocho dias, si creyeren convenientes, el recurso que establece el artículo 19 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero último.

Palencia 29 de Abril de 1880.—El Gobernador interino, Tomás Gomez Inguanzo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Enero siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas.	Cts.
Primeramente son cargo nueve mil setecientas una pesetas treinta y siete céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre anterior segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º . . . . .	9701	37
Son mas cargo		
en que resultaron existentes al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 187 á 187, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0 . . . . .	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0 . . . . .	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2 . . . . .	20381	94
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 0 . . . . .	"	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3 . . . . .	143	25
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0 . . . . .	"	"
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. . . . .	"	"
Por id. de resultados de presupuestos anteriores segun id. núm. 0 . . . . .	"	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS:</b>		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 4 . . . . .	11000	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 18 á 19, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 5 . . . . .	5705	96
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . . .	46932	52

DATA.

Son data treinta y nueve mil ochocientas setenta y ocho pesetas, sesenta y nueve céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos

dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan la relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincia que ha de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIA.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. . . . .	3408	37	625	"	4033	37
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. . . . .	349	25	"	"	349	25
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	83	25	437	25	520	50
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0 . . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 4. . . . .	"	"	1557	07	1557	07
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 0 . . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0 . . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 5. . . . .	229	08	5311	"	5540	08
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 6. . . . .	2377	42	443	"	2820	42
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 7. . . . .	714	13	13	"	727	13
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 8. . . . .	166	66	"	"	166	66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0 . . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 9. . . . .	144	16	"	"	144	16
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 00. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 10. . . . .	355	57	2083	05	2438	62
Idem por id. de la Casa de Expositos, segun relacion núm. 11. . . . .	347	21	7457	41	7804	62
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 12. . . . .	"	"	1051	50	1051	50
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 13. . . . .	1421	57	303	74	1725	31
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0 . . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>						
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>						
Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0 . . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>						
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 14. . . . .	11000	"	"	"	11000	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, segun relacion núm. 0 . . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL DATA.</b> . . . . .	20596	67	19282	02	39878	69

**RESÚMEN.**

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			46932	52
Idem la data.			39878	69
Saldo d existencia para el siguiente mes de Enero del 80.			7053	83

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.				
En el Instituto de segunda enseñanza.	5569	24	7053	83
En la Escuela Normal de maestros.	343	56		
En la de Misericordia.	725	78		
En la de Expositos.	415	25		

De manera, que importando el cargo la cantidad de cuarenta y seis mil novecientas treinta y dos pesetas, cincuenta y dos céntimos, y la DATA la de treinta y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesetas y sesenta y nueve céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de setemil cincuenta y tres pesetas, ochenta y tres céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Enero de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

*D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputacion provincial,*

**CERTIFICO:** Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 8 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, A. Reyero.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

**Certifican:** Que segun los datos que tienen a la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Marzo último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

- Litro de aceite, una peseta trece céntimos.
- Quiatal métrico de carbon, diez pesetas cincuenta y dos céntimos.
- Quiatal métrico de leña, dos pesetas treinta y cinco céntimos.
- Litro de vino, veinticuatro céntimos.
- Kilógramo de carne de vaca, una peseta.
- Kilógramo de carne de cordero, una peseta y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el

suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Marzo próximo pasado a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á quince de Abril de mil ochocientos ochenta.—El Vice-Presidente de la Comision, Antonio Reyero.—El Comisario de Guerra José Vigil.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

En cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; he acordado se proceda á la venta en pública subasta de los granos existentes en las paneras del Estado de esta Capital, Astudillo, Baltanás, Carrion, Cervera y Frechilla, que ascienden á 208 hectólitros, 69 litros, y 8 decilitros de

trigo: 158 hectólitros, 20 litros, 2 decilitros de cebada: 3 hectólitros y 33 litros de morcajo, distribuidos en la forma siguiente: 30 hectólitros, 52 litros, 5 decilitros, trigo, y 27 hectólitros, 75 litros de cebada en las paneras de esta Capital: 15 hectólitros, 54 litros trigo é igual cantidad de cebada en las de Astudillo; 3 hectólitros, 33 litros de morcajo en las de Baltanás; 94 hectólitros, 12 litros, 6 decilitros trigo y 74 hectólitros, 54 litros, 1 decilitro de cebada en las de Carrion: 66 hectólitros, 72 litros, 7 decilitros trigo y 40 hectólitros, 37 litros, 1 decilitro, de cebada en las de Cervera: 1 hectólitro y 78 litros de trigo en las de Frechilla, cuya subasta tendrá lugar en los Juzgados de 1.ª instancia respectivos el día 17 del mes actual á las 12 de su mañana, poniéndose por tipo el precio medio obtenido en el último mercado y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos Juzgados.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion.

Palencia 1.º de Mayo de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Caramolino.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el día quince del presente mes de Abril ha fallecido el Procurador del número y Tribunales de esta capital, D. Bonifacio Olmedo y Alvarez; lo que se hace saber al público para que los que teagan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen durante el término de seis meses, á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; apercibidos de que trascurrido sin verificalo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S.º Francisco Fernandez Salomon.

*Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.*

El Ayuntamiento que presido

ha tenido por conveniente señalar el día diez y siete del mes de Mayo, para la recaudacion del cuarto trimestre, y atrasos anteriores de la contribucion municipal y contingente provincial del corriente año económico.

Los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, que tienen fincas radicantes dentro de este término municipal, procuraran satisfacer las cuotas, bajo apercibimiento de apremio.

Quintanilla de Onsoña 27 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pablo Martin.—El Secretario, Leandro Herrero.

*Ayuntamiento constitucional de Dueñas.*

Se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa con la dotacion de setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de ciento cincuenta familias pobres señaladas por el Ayuntamiento, teniendo además la libertad de hacer con los vecinos las avenencias que al agraciado le convengan.

Lo que se anuncia por el presente para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, empezados á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dueñas 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Dueñas Rosales.

*Ayuntamiento constitucional de Villahan de Palenzuela.*

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880 al 1881, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificada, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion por justa y legal que sea. Y á fin de que

llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Villahan de Palenzuela 28 de Abril de 1880.—El Alcalde A., Romualdo Esguevillas.

*Juzgado municipal  
de Santoyo.*

Don Tomás Andrés Revollo, Juez municipal de esta villa de Santoyo.

Hago saber: Que por renuncia del que desempeñaba el cargo de Secretario, se halla vacante la plaza de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento, pues pasado dicho término no serán admitidas: la dotacion consiste en los derechos de Arancel.

Santoyo 26 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Tomás Andrés Revollo.—El Secretario interino, Francisco Martinez.

*Juzgado municipal  
de Herrera de Rio-pisuerga.*

Don Pedro García y García, Juez municipal de este distrito de Herrera de Rio-pisuerga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

En este Juzgado municipal hay cuatrocientos cuarenta vecinos y comprenden un radio ó estension de nueve leguas cuadradas, se celebran próximamente, juicios verbales cuarenta, actos de conciliacion veinticinco y juicios de fallas veinte.

El Secretario cobra anualmente, por término medio, la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificacion del Cura conforme al reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S. S.º se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Herrera de Rio-pisuerga diez y nueve de Abril de mil ochocientos oebenta.—Pedro García.—Pedro Maestro Bregon, Secretario.

*Juzgado municipal  
de Villodrigo.*

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes no tendrán más sueldo ni retribucion que los derechos arancelarios.

Villodrigo 26 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Eracio del Rio.

*Juzgado municipal  
de Cervera de Pisuerga.*

Don Braulio Mancebo de la Barga, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual, en conformidad á la circular de la Secretaria de Gobierno de la Audiencia del territorio, fecha once del actual, se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, consistiendo su dotacion en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado municipal acompañada de la partida de bautismo, informe de buena conducta y certificacion de estar aprobado en el correspondiente examen, dentro de los quince dias siguientes de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y sitios públicos de costumbre.

Cervera de Pisuerga á 25 de Abril de 1880.—Braulio Mancebo.

*Juzgado municipal  
de Polentinos.*

Don Pedro Merino, Juez municipal de Polentinos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento indicado, con su certificacion de aptitud para el desempeño del cargo: la dotacion consiste en los derechos de Arancel.

Polentinos 20 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Pedro Merino.—El Secretario interino, Laureano Abad.

*Juzgado municipal  
de Valdeolmillos.*

Don Leandro Polo Gutierrez, Juez municipal de Valdeolmillos.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes á ella presentarán, dentro del plazo señalado, las solicitudes documentadas conforme dispone la ley del Poder judicial y su Reglamento, sin más dotacion que los derechos señalados en los aranceles civil y eriminal vigente.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse, espero de V. S. mande insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valdeolmillos 24 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Leandro Polo.

*Regimiento Lanceros de Farnesio  
5.º de Caballeria.*

El 5 de Mayo próximo y á la una de su tarde, se venderán en

pública licitacion diez y siete caballos por desecho: Las personas que quieran interesarse se hallarán en el Cuartel de Alfonso XII, que ocupa el Regimiento en esta Ciudad, donde tendrá lugar el acto.

Palencia 28 de Abril 1880.—El Jefe del Detall, Ramos Diez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**TRASPASO.**

Por tener que ausentarse su dueño se hace de un acreditado Establecimiento de ultramarinos, situado en la Plaza Mayor, n.º 12, frente á la posada de la Esperanza; darán razon en el mismo establecimiento.

**SUSTITUCION MILITAR VERDAD.**

Agencia general de Negocios, de Miguel del Rio y compañía, en Santander.—Suursal en esta Poblacion, Juan Bautista Oria, Agencia de Negocios.

Como representante desde hace años de esta acreditada sociedad, creo de mi deber llamar la atencion de los Padres de familia á fin de que haya ningun concepto confundan esta Casa con ninguna otra, por mas que se dediquen á las mismas operaciones, pues sabido y público fué lo ocurrido en el año último que prometiendo servicios, que no se cumplieron, fueron engañados algunos hasta el punto de sustraerles algunas cantidades de que jamás serán reintegrados.

Como cumple la Casa que represento, no he de decirlo yo, lo dicen y muy alto, al gran número de compromisos cumplidos religiosamente sin que haya habido ni la mas ligera queja por parte de los interesados.

Como siempre el Depósito de la cantidad convenida se hará en la casa de Don Marcelo Lopez, y no será levantado hasta que se presenten los certificados de embarque de los Sustitutos, por consiguiente no confundir lo que es la entrega en Caja como en otros anuncios se os dice, que se diferencia mucho de lo que os ofrezco, el certificado de embarque, con el cual queda completamente libre el Sustituto.

Ya lo sabeis, no confundir las señas de la Casa: Plaza Mayor núm. 12 pral. Palencia 29 de Marzo de 1880.—Juan Bautista Oria y Ruiz. 12—13

**AGENCIA DE NEGOCIOS**

**FELINO F. DE VILLARAN.**

Esta agencia se encarga de todos los asuntos que á ella se refieran y muy especialmente de los siguientes:

Ayuntamientos.—Su representacion en todos los asuntos que tengan que ventilar en las dependencias públicas.

Quintas.—De lo concerniente á tan importante operacion.

Compra.—De toda clase de valores.

Canje.—De los títulos del 3 por ciento por los nuevos que se van á emitir.

Comisiones.—Se hace cargo de toda clase de comisiones y representaciones.

La gran economia y actividad en todas las gestiones, con las mejores condiciones que ofrecer puede esta agencia, á cuantos la honren confiándole todos sus asuntos.

Herreros 14.—Palencia. 14

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.